

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 028-04

QUE DECLARA A LA SOCIEDAD PRIMOR, S. A., GANADORA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y LA LICENCIA PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 93.7 MHZ EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, PROVINCIA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 007-02, mediante la cual aprobó el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de junio del año dos mil dos (2002), este organismo emitió la Resolución No. 045-02 mediante la cual aprobó el “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)”;

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 093-02, de fecha catorce (14) de noviembre del años dos mil dos (2002), le fueron introducidas algunas enmiendas al citado Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” establece que *“El **INDOTEL** convocará a concurso público para optar por las concesiones y licencias de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) cuando hubiere disponibilidad de dichas frecuencias”;*

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo anterior, en fecha veintidós (23) de septiembre del año dos mil tres (2003), el **INDOTEL** realizó la convocatoria para participar en el Concurso Público que se llevaría a cabo para la adjudicación de frecuencias en el rango de Frecuencia Modulada (FM) en varias localidades del país, entre las cuales se encontraba la ciudad de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** puso a disposición de los interesados las Bases del Concurso Público para optar por el derecho de uso y explotación, entre otras, de la frecuencia **93.7 MHz**, en la ciudad de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que el artículo 17.2 del “Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM)” dispone que el proceso de concurso público estará bajo la responsabilidad de una comisión evaluadora, conformada por tres funcionarios del **INDOTEL**, designados por el Consejo Directivo”;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil tres (2003), el Consejo Directivo de este órgano regulador emitió la Resolución No. 103-03, que designó a los Miembros del Comité Especial (Comisión Evaluadora) conformado por el Ing. Vinicio Lemberth Fermín, en calidad de presidente; y en calidad de miembros, el Lic. Victor Manzanillo Heredia y el Lic. Príamo Ramírez Ubiera;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Evaluadora fue designada a los fines de evaluación y calificación de las propuestas que se presentaron en el concurso público para optar por el derecho de uso y explotación de las frecuencias anteriormente indicadas, la cual cumplió con las tareas establecidas en el artículo 17.2.1 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM), y de manera general, con todas las funciones puestas a su cargo;

CONSIDERANDO: Que las Bases del Concurso establecieron un periodo de consultas sobre las mismas, que abarcó desde el 20 de octubre hasta el 7 de noviembre del 2003;

CONSIDERANDO: Que en este periodo se recibieron las consultas que le fueron sometidas al **INDOTEL** por las concursantes sobre las Bases del Concurso;

CONSIDERANDO: Que posteriormente, el **INDOTEL** respondió las diferentes consultas recibidas sobre las Bases del Concurso, en el periodo de respuestas que concluyó el 1ero. de diciembre del 2003;

CONSIDERANDO: Que mediante acto público realizado en las oficinas del **INDOTEL** en fecha 22 de diciembre del año 2003 se llevó a cabo la apertura de sobres contentivos de las propuestas para el Concurso de Bandas de FM para varias localidades, entre las que se encontraban la ciudad de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que para la ciudad de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros se recibieron las propuestas correspondientes a las siguientes

sociedades comerciales: **METROPOLIS FM, S. A., PENETRA FM, S. A., PRIMOR, S. A., RUMBA, S. A., y CANALES PROGRESSIO, S. A.**, para operar la frecuencia 93.7 MHz;

CONSIDERANDO: Que una vez concluida la recepción y apertura de sobres contentivos de las propuestas del Concurso de la frecuencia 93.7 MHz para la ciudad de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros, la Comisión Evaluadora procedió a revisar la documentación legal, general, técnica y económica presentada, para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de enero del dos mil cuatro (2004), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas para dicha localidad;

CONSIDERANDO: Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, luego de la revisión de la documentación presentada por las concursantes para la ciudad de Santiago en la frecuencia 93.7 MHz, resultaron calificadas las siguientes sociedades: **METROPOLIS FM, S. A., PENETRA FM, S. A., y PRIMOR, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que de la misma revisión de la documentación presentada, resultaron descalificadas para la ciudad de Santiago en la frecuencia 93.7 MHz las sociedades **RUMBA, S. A. y CANALES PROGRESSIO, S. A.**, por no cumplir con los requerimientos legales mínimos establecidos en las Bases del concurso;

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de selección han sido objetivos, con pautas homogéneas que han permitido la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos de la propuesta presentada;

CONSIDERANDO: Que la adjudicación debe corresponder a la propuesta más conveniente de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases del concurso, resultando ganadora la concursante que obtenga el mayor puntaje;

CONSIDERANDO: Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, entre las empresas calificadas cuyos nombres fueron mencionados más arriba, la sociedad **PRIMOR, S. A.**, resultó ser la que obtuvo mayor puntaje en la calificación correspondiente al Concurso Público para la frecuencia 93.7 MHz en la ciudad de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que en el presente concurso no se produjeron empates, y por tanto la ganadora resultó de la sumatoria de los puntos acumulados en los criterios establecidos en las Bases del Concurso, sin que fuera necesario recurrir a la Etapa de Comparación de Ofertas;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 58.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, la adjudicación se hará consignar en una resolución debidamente motivada por el Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada y en el Título I, Sección I, numeral 14 de las Bases del Concurso, la adjudicataria deberá hacer efectivo el pago del precio correspondiente a la frecuencia, que según lo determinado en las Bases del concurso es de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$75,000.00)**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad que resulte adjudicataria del Concurso Público para la frecuencia 93.7 MHz en la ciudad de Santiago, deberá suscribir un contrato de Concesión para la operación del servicio a prestar, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, finalmente, la suscripción o emisión de la autorización para el uso y explotación de la frecuencia adjudicada en el referido concurso público, deberá ser aprobada posteriormente mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución No. 007-02, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 045-02, de fecha veinte (20) de junio del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 93-02, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 103-03, de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil tres (2003);

VISTAS: Las propuestas contentivas de la documentación legal, técnica y económica de las respectivas concursantes en el Concurso de Banda de FM en la localidad ya mencionada.

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha dos (2) de enero del dos mil cuatro (2004).

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas para Optar por la Adjudicación de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), presentado por el Comité Especial del Concurso en fecha dos (2) de enero del 2004.

SEGUNDO: DECLARAR como adjudicataria de la frecuencia **93.7 MHz** en la ciudad de **Santiago**, provincia Santiago de los Caballeros, en el Concurso Público de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) a la sociedad comercial **PRIMOR, S. A.**

TERCERO: DECLARAR que la frecuencia arriba indicada podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** por otra frecuencia dentro de la misma banda, siempre que así lo sugieran o determinen los informes internos de las gerencias técnicas del **INDOTEL**, con el fin de evitar interferencias a otros sistemas de telecomunicaciones ya instalados y contribuir al óptimo funcionamiento del espectro radioeléctrico que debe garantizar este órgano regulador al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

CUARTO: DISPONER que la sociedad **PRIMOR, S. A.**, deberá realizar el pago del precio estipulado en las Bases del Concurso para el uso de la frecuencia, ascendente a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$75,000.00)**, dentro de los diez (10) días calendarios que sigan a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 17.4.6 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada y en el Título I, Sección I, numeral 14 de las Bases del Concurso, mediante cheque certificado o de administración expedido a favor del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR la suscripción y expedición del Contrato de Concesión a ser suscrito entre la adjudicataria **PRIMOR, S. A.**, y el **INDOTEL** en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación o notificación de la presente resolución.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a todas las sociedades participantes en el Concurso Público para optar por la adjudicación de la frecuencia **93.7 MHz**, Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de Santiago, provincia Santiago de los Caballeros;

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día dos (2) de marzo del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo